Unidad Coordinadora del Programa
PROFOMAF II / FIDES

CONTRATO Nº 39/2022

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

"Proyecto de Mejoramiento de las Finanzas Públicas para el Desarrollo Sostenible del Paraguay"

Préstamo 4671/OC-PR

LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA SBE Nº 02/22

"Adquisición de Equipos Informáticos para la UDM/UCP/DGIC – Segundo llamado" ID **418.743**

ÍTEM 1

Suscrito con la Firma "PARASOFT SRL

PROGRAMA MEJORAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PARAGUAY
C.P. NATALIA PALACIOS
Directora

Fecha: 29/mar/22

Parasoft S.R.L.
Capital 1.000.000.000

Unidad Coordinadora del Programa
PROFOMAF II / FIDES

Entre **Ministerio de Hacienda – Unidad Coordinadora de Programas PROFOMAF II/FIDES**, domiciliada en **Estrella N° 345 entre Chile y Alberdi, Edificio City, 2do *Piso***, Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por la Señora Natalia Palacios, Coordinadora General de Programas, conforme a la Resolución MH N° 94/2022, con Cédula de Identidad N° 2.466.811.-, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma PARASOFT SRL, domiciliada en Avda. España N° 2403 c/ Venezuela, República del Paraguay, representada para este acto por el representante legal Hector Raul Brunet, con Cédula de Identidad N° 3.582.802.-, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE "Adquisición de Equipos Informáticos para la UDM/UCP/DGIC ", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. CLAUSULA PRIMERA - OBJETO

1.1. El objeto del presente Contrato, es establecer las obligaciones y los derechos de las partes contratantes con relación a la **"Adquisición de Equipos Informáticos para la UDM/UCP/DGIC– Segundo llamado"**, conforme a las Especificaciones Técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

2. CLAUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

2.1.1. Contrato;
2.1.2. El Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas o modificaciones;
2.1.3. Los datos cargados en el SICP;
2.1.4. La oferta del proveedor;
2.1.5. La resolución de adjudicación del contrato emitida por la contratante y su respectiva notificación.

2.2. Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente.

3. CLAUSULA TERCERA - DOCUMENTOS ADICIONALES DEL CONTRATO

3.1. Los documentos adicionales del contrato son:

3.1.1. La oferta del Proveedor;
3.1.2. La Garantía de Cumplimiento de Contrato.

C.P. NATALIA PALACIOS
Directora

Parasoft S.R.L.
Capital 1.000.000.000

3.1.3. La Garantía de los Bienes.

4. CLAUSULA CUARTA - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO

4.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 418.743.

5. CLAUSULA QUINTA - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA SBE Nº 02/22 – Adquisición de Equipos Informáticos para UDM/UCP/DGIC – Segundo llamado"**, convocado por la Unidad Coordinadora de Programas – UCP PROFOMAF II/FIDES. La adjudicación fue realizada según acto administrativo Resolución PROFOMAF II/FIDES N° 170/2022.

6. CLAUSULA SEXTA - PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

Ítem	Descripción del Bien	U.M.	Cant.	Presentación	P.U. (IVA incluido)
1	**ÍTEM 1 - Notebook Avanzada**	*Unid.*	*15*	*Unidad*	*20.333.327.-*
Precio Total					*304.999.905.-*

6.1. El monto Gs 304.999.905.-

6.2. El proveedor se compromete a proveer los bienes a la contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del contrato.

6.3. La contratante se compromete a pagar al proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Contractuales.

C.P. NATALIA PALACIOS
Directora

7. CLAUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO

7.1. El plazo de vigencia de este Contrato es a partir de la suscripción de las partes y estará vigente hasta el vencimiento de la Garantía de los Bienes (expresada en la Cláusula 11 de este Contrato). Cualquier prórroga de este plazo deberá ser concedida y aprobada por el CONTRATANTE.

Parasoft S.R.L.
Capital 1.000.000.000

8. CLAUSULA OCTAVA - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES

8.1. Los bienes que deben presentarse se citan a continuación:

Ítem	Descripción del bien	Cantidad	Unidad de medida	Lugar de entrega de los bienes	Fecha(s) final(es) de entrega de los bienes
1	*Notebook Avanzada*	*15*	*Unidad*	*Se realizará en la Dirección General de Informática y Comunicaciones Horario de lunes a viernes 08:30 a 14:00 hs*	*Dentro de los 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato.*

9. CLAUSULA NOVENA - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

9.1. La administración del contrato estará a cargo de: "Unidad Coordinadora del Programa – UCP "PROFOMAF II/FIDES"

10. CLAUSULA DECIMA - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

10.1. La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en el apartado 22 de los Datos de la Licitación del PBC, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato.

11. CLAUSULA UNDÉCIMA. GARANTÍA DE LOS BIENES Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS

11.1. La garantía y el alcance de los servicios será de acuerdo al siguiente cuadro:

ÍTEM 1 - Notebook Avanzada
Descripción

C.P. NATALIA PALACIOS
Directora

Parasoft S.R.L.
Capital 1.000.000.000

Garantía (escrita)	**Mínimo de 36 meses**. Incluye: Soporte de atención de Hardware, Mano de Obra y Repuestos otorgada por un Centro autorizado de servicios nombrado por la marca, incluyendo traslado de los equipos de la oficina del cliente al proveedor y viceversa a cargo del proveedor. Si la reparación implica la indisponibilidad del equipo por más de 3 días hábiles, el proveedor deberá comunicar por escrito el motivo de la demora y proporcionar un equipo de reemplazo de similar o mejor característica del equipo con fallas, hasta concluir las tareas y reponer operativamente el equipo en reparación sin costo para la institución. **Mantenimiento preventivo del equipo cada 6 (seis) meses mientras dure la garantía del equipo.**
Respaldo Técnico	Para garantizar a la institución, la garantía, así como la asistencia técnica especializada, será un requisito indispensable que la garantía pueda ser ejecutada en cualquiera de los CAS del país. El oferente deberá indicar cuales son los CAS que existen en el país. La gestión de la ejecución de la garantía, deberá poder ser hecha, directamente a través de cualquiera de los CAS del país, o en su defecto, a través del Oferente, corriendo en su caso, por cuenta del Oferente que resulte adjudicado, la gestión de dicha ejecución.

12. CLAUSULA DUODÉCIMA - MULTAS

12.1. Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con lo establecido en el pliego de bases y condiciones. Superado el monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

12.2. La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por Ley N° 6716/2021.

13. CLAUSULA DÉCIMO TERCERA - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO

C.P. NATALIA PALACIOS
Directora

Parasoft S.R.L.
Capital 1.000.000.000

13.1. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Contractuales de este pliego de bases y condiciones.

14. CLAUSULA DÉCIMO CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Contractuales.

15. CLAUSULA DÉCIMO QUINTA - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

15.1. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

16. CLAUSULA DECIMA SEXTA – PRÁCTICAS PROHIBIDAS

16.1. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco[1] todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas

C.P. NATALIA PALACIOS
Directora

[1] En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

Parasoft S.R.L.
Capital 1.000.000.000

Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

16.1.1. El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

16.1.1.1. Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

16.1.1.2. Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

16.1.1.3. Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

16.1.1.4. Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

16.1.1.5. Una práctica obstructiva consiste en:

16.1.1.5.1. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación,

16.1.1.5.2. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 18.1 (f) de abajo.

16.2. Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones),

C.P. NATALIA PALACIOS
Directora

Parasoft S.R.L.
Capital 1.000.000.000

organismos ejecutores o organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

16.2.1. no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;

16.2.2. suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

16.2.3. declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

16.2.4. emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

16.2.5. declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

16.2.6. remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;

16.2.7. imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un rembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

16.3. Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 18.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

16.4. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

C.P. NATALIA PALACIOS
Directora

Parasoft S.R.L.
Capital 1.000.000.000

16.5. Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

16.6. El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del

C.P. NATALIA PALACIOS
Directora

Parasoft S.R.L.
Capital 1.000.000.000

Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

16.7. Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 18 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

16.8. El adjudicado deberá en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

16.9. En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

C.P. NATALIA PALACIOS

En TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay al día [29] mes [noviembre] y año [2022].

Firmado por:

Natalia Palacios

Parasoft S.R.L.
Capital 1.000.000.000

Unidad Coordinadora del Programa
PROFOMAF II / FIDES

Ministerio de Hacienda – Proyecto "Mejoramiento de las Finanzas Públicas para el Desarrollo Sostenible del Paraguay"

Firmado por:

Héctor Raúl Brunet

Proveedor Empresa "Parasoft S.R.L."

Parasoft S.R.L.
Capital 1.000.000.000